

EXPEDIENTE VARIOS: CT-VT/A-40-2020

INSTANCIAS VINCULADAS:

- SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES
- DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
- SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EVENTOS DE LA COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA
- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
- DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA TV CANAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veinticinco de marzo de dos mil veinte**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El doce de febrero de dos mil veinte, se incorporó en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000051820**, solicitando:

“Requiero en formatos electrónicos, los siguientes documentos en materia de protección de datos personales:

- 1-Documento de seguridad
- 2-Avisos de privacidad
- 3-Programas y/o políticas de datos personales
- 4-Programas de capacitación.”

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de trece de febrero de dos mil veinte, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la naturaleza y el contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente **UT-A/0112/2020**.

En ese sentido, se ordenó girar el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0591/2020 a la Secretaría Técnica de este órgano colegiado a efecto de que se pronunciara sobre los puntos 1, 3 y 4 de la solicitud; por su parte, mediante los oficios UGTSIJ/TAIPDP/0705/2020,UGTSIJ/TAIPDP/0706/2020,UGTSIJ/TAIPDP/0707/2020,UGTSIJ/TAIPDP/0708/2020,UGTSIJ/TAIPDP/0709/2020,UGTSIJ/TAIPDP/0710/2020,UGTSIJ/TAIPDP/0711/2020,UGTSIJ/TAIPDP/0712/2020,UGTSIJ/TAIPDP/0713/2020,UGTSIJ/TAIPDP/0714/2020 se requirió, respectivamente, al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, a la Dirección General del Centro de Estudios Constitucionales, a la Subdirección General de Eventos de la Coordinación de la Oficina de la Presidencia, a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, a la Dirección General de Derechos Humanos, a la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación, a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección General de Relaciones Institucionales y a la Dirección General de Seguridad para que se pronunciaran sobre el punto 2 de la solicitud.

Adicionalmente, se ordenó glosar al expediente en que se actúa una copia simple del aviso de privacidad simplificado correspondiente de la Unidad General de Transparencia a efecto de poner a disposición del solicitante.

III. Informes de las instancias vinculadas. Las citadas instancias vinculadas presentaron sus informes respectivos:

a) El Secretario del Comité de Transparencia, mediante oficio **CT-208-2020** de diecinueve de febrero de dos mil veinte, señala:

“1. Documento de Seguridad y programas/políticas en materia de protección de datos personales

En sesión de 11 de septiembre de 2019 el Comité de Transparencia aprobó el Documento de Seguridad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo contenido se describe el tipo de datos personales que se recaban y su tratamiento, los niveles de riesgo por tratamiento y las posibles medidas de seguridad para evitar el incorrecto uso de ellos.

Cabe destacar que el Documento de Seguridad contiene información estratégica para el diseño y la ejecución de las medidas de seguridad necesarias para proteger los datos personales que posee este Alto Tribunal, en particular, las mediciones sobre los riesgos latentes por cada tratamiento (anexo 6 del Documento de Seguridad), así como los resultados derivados del análisis de brecha (anexo 9 del Documento de Seguridad). Dicha información, en esencia, refleja las prácticas de seguridad de la información con las que cuenta en este momento el sujeto obligado y las que deberían de tenerse con base en las mejores prácticas.

En ese sentido, se estima reservar parcialmente el Documento de Seguridad respecto de los resultados obtenidos en los niveles de riesgo identificado y el análisis de brecha pues su divulgación implica un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio al interés público, que actualiza las fracciones I y VIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con las fracciones I y VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en particular, por comprometer la seguridad pública y la obstrucción a la prevención de delitos.

En efecto, la sola divulgación de los niveles de riesgo identificados por cada tratamiento y el análisis de brecha reflejarían el grado de vulnerabilidad de la institución en materia de seguridad de la información, así como las capacidades institucionales de reacción para mitigar los riesgos.

Adicionalmente a la aprobación del Documento de Seguridad, el Comité de Transparencia aprobó el Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales en sesión de 12 de noviembre de 2019. El Plan de Trabajo, además de ser una herramienta complementaria y de instrumentación del Documento de Seguridad, es un programa que contiene las políticas y acciones institucionales enfocadas en aplicar las medidas de seguridad necesarias para el tratamiento de los datos personales que posee la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por ello, se estima reservar parcialmente el Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales respecto de las medidas de seguridad y su forma de ejecución pues su divulgación implica un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio al interés público, que actualiza las fracciones I y VIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con las fracciones I y VII del artículo 110 de

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en particular, por comprometer la seguridad pública y la obstrucción a la prevención de delitos.

Ello es así, porque la divulgación de la información referida vulneraría la seguridad informática de este Alto Tribunal, pues se genera la expectativa razonable de que ocurra un ataque intrusivo que pudiera inhabilitar el uso y funcionamiento de las medidas de seguridad implementadas, lo cual afectaría el desempeño de la función jurisdiccional y de las áreas administrativas, además de que se pondría en peligro la confidencialidad e integridad de los datos personales que posee la institución.

Por todo lo anterior, se pone a disposición del solicitante la versión pública electrónica tanto del Documento de Seguridad como del Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales.

Cabe destacar que en los respectivos documentos se describe tanto la política institucional como las acciones a ejecutar en materia de protección de datos personales, por lo que con esa información se atienden los puntos 1 y 3 de la solicitud de información.

2.- Programa de capacitación

Por último, se informa que, en sesión de 12 de febrero del año en curso, el Comité de Transparencia aprobó el Programa de Capacitación Institucional 2020 en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, cuya información es pública; con lo cual se atiende el punto 4 de la solicitud de información.

Finalmente, como lo solicitó amablemente, se remite el presente informe con tres anexos al correo electrónico que tuvo a bien señalar en su oficio de cuenta.”

Se acompañan 3 documentos denominados “Documento de seguridad”, “Plan de trabajo en materia de datos personales” y “Propuesta Programa de Capacitación Institucional 2020”.

b) El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por oficio **CDAACL-875-2020** de 25 de febrero de 2020, manifiesta:

“(…) se hace del conocimiento del solicitante que los avisos de privacidad integral relativos al tratamiento de datos personales de los servicios que presta este Centro de Documentación y Análisis, pueden ser consultados en la página de Internet de este Alto Tribunal, en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integral>

(…)

Asimismo, por lo que hace a los avisos de privacidad simplificados, le comunico que conforme al cuadro que a continuación se acompaña, se precisa su clasificación, en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
<i>Avisos de privacidad simplificados</i>	<i>Pública</i>	<i>Documento electrónico</i> <i>No genera costo</i>

(...)"

Se acompañan copias simples de los avisos de privacidad simplificados "Búsqueda y préstamos de expedientes judiciales", "Servicio del Sistema Bibliotecario", "Servicio de Consulta de Acervo Legislativo" y "Control de Acceso a Inmuebles".

c) La Dirección General de Derechos Humanos, mediante oficio **DGDH/259/2020** de 25 de febrero de 2020, informa:

"Al respecto, le informo que esta Dirección General cuenta con un aviso de privacidad denominado "Aviso de privacidad. Registro de participantes a cursos y talleres de la DGDH (virtuales y presenciales)", del cual hay dos versiones la integral y la simplificada. La versión Integral se encuentra publicada en la sección de Transparencia de la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya dirección es <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integral>. Por su parte, la versión simplificada es remitida a Usted de manera electrónica al correo (...)"

Se acompaña copia simple del aviso de privacidad simplificado "Registro de participantes a cursos y talleres de la DGRH".

d) La Dirección General de Relaciones Institucionales, por oficio **CGAP/DGRI/075/2020** de 26 de febrero de 2020, señala:

"(...)

Con fundamento en los artículos 11, 12 y 45, fracciones I y IV, 70, fracción XXVII, y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle lo siguiente:

- 1.- Que en estricto acatamiento a las obligaciones contenidas en los artículos 27, 29 y 30 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Dirección General cuenta con el respectivo Aviso de Privacidad Simplificado, el cual fue elaborado por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a su digno cargo.*
- 2.- Que el Aviso de Privacidad Simplificado es implementado por cada uno de los eventos que, en su momento, organiza esta Dirección General. De esta manera, desde el pasado 12 de agosto del año 2019 se implementó por primera vez y ha sido replicado su uso por cada uno de los eventos organizados por esta Dirección, mediante su colocación de manera física y visible a la concurrencia en la correspondiente mesa de registro, con el fin de*

*que los invitados tuvieran conocimiento de su contenido y la posibilidad de consulta del diverso Aviso de Privacidad Integral.
Se anexa la impresión del documento para su conocimiento (...).”*

Se acompaña copia simple del aviso de privacidad simplificado “Registro de asistentes a eventos organizados por la Dirección General de Relaciones Institucionales”.

e) La Dirección General de Seguridad, por oficio DGS/193/2020 de 25 de febrero de 2020, señaló:

*“(...) me permito hacer de su conocimiento, que dicha información ha sido enviada en documento electrónico (modalidad elegida por el solicitante) en formato PDF a la dirección: unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.
Ahora bien, cabe reiterar que el Aviso de Privacidad Simplificado, mismo que se anexa, es un modelo enviado por esa Unidad General a su digno cargo y se encuentra puesto a disposición de los titulares de los datos personales de forma física, en el momento en que son recabados, en los módulos de registro y accesos vehiculares, en los inmuebles pertenecientes a este Alto Tribunal (...).”*

Se acompaña copia simple del aviso de privacidad simplificado “Registro de entradas y videograbación por circuito cerrado de televisión.”

f) La Dirección General del Centro de Estudios Constitucionales, mediante oficio CECSCJN-2020-105 de 26 de febrero de 2020, señaló:

“

Requerimiento	Respuesta
1. Se emita informe en el cual se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de los Avisos de Privacidad simplificados correspondientes al área	<ul style="list-style-type: none"> Los avisos de privacidad del registro de asistentes a eventos que actualmente organiza este Centro se encuentran disponibles en: https://forms.gle/vEZSQeBMqBsNZQ3J6 Conferencia magistral “Derecho Constitucional Común en América Latina” https://forms.gle/F3rSuEK7xRdqNj1U7 Sexta sesión del Seminario Permanente sobre Precedente Judicial https://forms.gle/Z7DDZZyFMC1qjAvx5 Conferencia magistral “El efecto horizontal de los derechos fundamentales” https://forms.gle/WBvEwxckh65VDXuu5

	<p>Conferencia “Los derechos fundamentales internacionales dentro del test de proporcionalidad”</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los avisos de privacidad en la sección Blog de este Centro se encuentran disponibles en: <p>https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/el-blog-academico-del-centro-te-da-la-bienvenida</p> <p>https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/aviso-privacidad</p>
--	--

”

(...)”

g) La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, por oficio DGCCJ/0520/02/2020 de 27 de febrero de 2020, señala:

“De la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección General, se encontró que a la fecha se cuenta con los siguientes avisos de privacidad, que han sido elaborados en conjunto con la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial:

1) El Aviso de Privacidad Integral. Inscripción en la Plataforma Electrónica de Acompañamiento y Seguimiento para el Aprendizaje.

2) Aviso de Privacidad Integral. Registro de Entrada y Videograbación por Circuito Cerrado de Televisión.

Ambos se encuentran disponibles en el portal de Transparencia de este Alto Tribunal, en el repositorio destinado para tal efecto.

3) Aviso de Privacidad Simplificado de Registro de Entrada y Videograbación por Circuito Cerrado. Cabe señalar que dicho aviso de privacidad se elaboró en conjunto con la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, del cual a través del oficio DGCCJ/1309/09/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019, se remitió evidencia sobre su colocación en las instalaciones de las diversas sedes de las Casas de la Cultura Jurídica.

Con la finalidad de dar atención a la petición de información, se envía como ANEXO 1, el formato electrónico del mencionado Aviso de Privacidad Simplificado para su pronta referencia, con la precisión de que dicho formato se utiliza en las diversas Casas de la Cultura Jurídica, en los cuales únicamente se modifican los datos de la sede en cuestión.

(...)”

Se acompaña copia simple del aviso de privacidad simplificado “Registro de las personas que acceden a los inmuebles de las Casas de la Cultura Jurídica y generar evidencia documental en video para cuestiones de seguridad”.

h) La Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, por oficio DGCCST/M/13/02/2020 de 28 de febrero de 2020, señala

*“(...) se informa sobre la existencia y disponibilidad del Aviso de Privacidad Simplificado correspondiente a esta área.
(...) me permito remitir en archivo adjunto el Aviso de Privacidad Simplificado que elaboró con el apoyo de la Unidad a su digno cargo, el cual es utilizado para recabar datos personales relacionados con el registro de asistencia y la emisión de constancias de los cursos de capacitación sobre los sistemas de consulta que impartimos.”*

Se acompaña copia simple del aviso de privacidad simplificado “Curso de capacitación de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis”.

i) La Dirección General de Recursos Humanos, por oficio DGRH/SGADP/DRL/259/2020 de 27 de febrero de 2020, informa:

*“(...) los Avisos de Privacidad con los que cuenta la Dirección General de Recursos Humanos se encuentran publicados en el portal de transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las direcciones electrónicas siguientes:
<http://micrositios.scjn.pjf.gob.mx/cye/?q=Formatos>
http://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2019-05/API-DGRH-Personal.pdf
(...)”*

Posteriormente, mediante correo electrónico de 6 de marzo del año en curso y en alcance al oficio DGRH/SGADP/DRL/259/2020, la Dirección de Relaciones Laborales envía el aviso de privacidad simplificado “Expediente administrativo de los infantes” e informa que no se cuenta con otro aviso simplificado.

j) La Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación, por oficio DGJTV/0142/2020 de 3 de marzo de 2020, señala:

“(...) pongo a su disposición la liga <https://justiciatv.mx/aviso-de-privacidad-simplificado>, donde puede ser consultado el Aviso de Privacidad simplificado en formato electrónico de la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación.”

Se acompaña copia simple del aviso de privacidad simplificado “Datos personales de quien desea entablar una comunicación con Justicia TV”.

k) La Subdirección General de Eventos de la Coordinación de la Oficina de la Presidencia, mediante correo electrónico de 27 de febrero de 2020, remite de manera electrónica el aviso de privacidad simplificado “Registro de asistentes a eventos de esta Subdirección General de Eventos de la COP-SCJN”.

VI. Requerimiento de información complementaria. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0995/2020 de 11 de marzo de 2020, a fin de emitir una respuesta integral la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos que presentara un informe complementario en el que se pronunciara sobre la existencia de dos avisos de privacidad simplificados faltantes, que dicha Unidad le propuso en su momento.

En respuesta, por oficio DGRH/SGADP/DRL/314/2020 de 13 de marzo de 2020, la Dirección General de Recursos Humanos remitió dos avisos de privacidad simplificados (1. Inscripción a actividades socioculturales y recreativas para jubilados y pensionados del PJJ y 2. Inscripción a actividades socioculturales y deportivas para el personal de la SCJN).

VII. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1066/2020, de diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

VIII. Acuerdo de turno. Por acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. Para mayor claridad en el estudio de la presente solicitud, en el siguiente cuadro se relaciona cada una de las peticiones con la respuesta proporcionada por las instancias vinculadas.

Solicitud de información	Informe
<p>1. Documento de seguridad</p>	<p>SCT. Se reserva parcialmente el documento de seguridad respecto de los niveles de riesgo identificado y el análisis de brecha, en términos de las fracciones I y VII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia.</p> <p>Asimismo, se reserva parcialmente el plan de trabajo en materia de protección de datos personales respecto de las medidas de seguridad y su forma de ejecución, en términos de las fracciones I y VII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia.</p>
<p>2. Avisos de privacidad</p>	<p>UGTSIJ. En el acuerdo de admisión se ordena glosar al expediente copia del aviso de privacidad simplificado correspondiente a la Unidad General.</p> <p>CDAACL. Los avisos de privacidad integrales pueden consultarse en la página web de la Suprema Corte.</p> <p>Asimismo, se acompañan 4 avisos de privacidad simplificados (búsqueda y préstamo de expedientes judiciales, servicio del sistema bibliotecario, servicio de consulta de acervos legislativos y control de acceso a inmuebles) cuya información es pública y sin costo en la modalidad de entrega.</p> <p>CEC. Se proporcionan links electrónicos para consultar los avisos de privacidad correspondientes a esa Dirección.</p>

Eventos COP. Se pone a disposición un aviso de privacidad simplificado (registro de asistentes a eventos de la Coordinación de la Oficina de la Presidencia de la SCJN).

DGCCJ. Se cuentan con 2 avisos de privacidad integral (inscripción en la plataforma electrónica de acompañamiento y registro de entrada y videovigilancia por circuito cerrado de televisión). Ambos documentos consultables en la página web de la Suprema Corte.

Asimismo, un aviso de privacidad simplificado correspondiente al registro de entrada y videograbación por circuito cerrado, el cual se colocó en cada una de las sedes de las CCJ. Se adjunta copia del documento.

DGDH. Se cuenta con 1 aviso de privacidad para el tratamiento del registro de participantes a cursos y talleres de la DGDH (virtuales y presenciales).

Existen 2 versiones: la integral y la simplificada. La primera puede consultarse en la página web de la Suprema Corte y, respecto de la segunda, se pone a disposición una copia.

Justicia TV. Se pone a disposición el aviso de privacidad simplificado correspondiente al registro de personas que establecen comunicación con Justicia TV.

CCST. Se pone a disposición un aviso de privacidad simplificado (cursos de capacitación de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de tesis).

DGRH. Se señalan 2 ligas electrónicas para consultar los avisos de privacidad.

En alcance al informe inicial, por correo electrónico de 6 de marzo del año en curso, se informa que solo se cuenta con el aviso de privacidad simplificado que utiliza el CENDI (expediente administrativo de los infantes), el cual se acompaña a la comunicación electrónica; y, reitera que los avisos integrales pueden consultarse en los vínculos electrónicos referidos.

Posteriormente, en otro informe complementario se acompañaron 2 avisos de privacidad simplificados (actividades socioculturales y deportivas para el

	<p>personal de la SCJN y actividades socioculturales y deportivas para jubilados y pensionados de la SCJN).</p> <p>DGRI. En el portal de internet de la Suprema Corte puede consultarse el aviso de privacidad integral correspondiente a esta Dirección.</p> <p>Asimismo, en cumplimiento a la ley de la materia, se cuenta con el aviso de privacidad simplificado que se utiliza en los eventos organizados por la Dirección. Se pone a disposición el documento.</p> <p>DGS. Se pone a disposición un aviso de privacidad simplificado (registro de entrada y videograbación por circuito cerrado de televisión).</p>
3. Programa y/o política de datos personales	SCT. En el documento de seguridad y su plan de trabajo se describe la política institucional y las acciones a ejecutar en materia de protección de datos personales.
4. Programa de capacitación en materia de protección de datos personales	SCT. Se pone a disposición el Programa de Capacitación Institucional 2020 en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, cuya información es pública .

Con base en lo anterior, en los siguientes apartados se estudiará cada uno los puntos de la solicitud.

1. Documento de seguridad y plan de trabajo.

En el **punto 1** de la solicitud se pide el documento de seguridad en materia de protección de datos personales, el cual es clasificado como **parcialmente reservado** respecto de los niveles de riesgo identificado y el análisis de brecha, y su plan de trabajo por cuanto hace a las medidas de seguridad y su forma de ejecución.

Sobre esta petición, este Comité tiene presente que al resolver el expediente **CT-CI/A-2-2020**, cuya petición consistía en el documento de seguridad de este Alto Tribunal, se determinó confirmar la reserva al actualizarse el supuesto de las fracciones I y VII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y del artículo 110, fracciones I y VII de la Ley Federal de la materia, quedando reservadas únicamente las siguientes partes:

- Del Documento de Seguridad: los apartados relativos al análisis de riesgo y al análisis de brecha; y,
- Del Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales: los resultados del análisis de brecha.

En consecuencia, al estar previamente clasificada la información requerida, resulta innecesario que este órgano colegiado haga un pronunciamiento de nueva cuenta, lo anterior en términos del artículo 106 de la Ley General de Transparencia.

Se encomienda a la Secretaría Técnica de este Comité que entregue directamente a la Unidad General de Transparencia la versión pública del Documento de Seguridad y del Plan de Trabajo en materia de protección de datos personales con base en los parámetros de la resolución emitida en el expediente **CT-CI/A-2-2020**, para que se ponga a disposición del peticionario y así tener por satisfecha la solicitud de acceso por cuanto a este aspecto.

Con base en dicha información, a su vez se atiende el **punto 3** de solicitud, pues efectivamente, como señala la instancia vinculada, en el Documento de Seguridad y su plan de trabajo en materia de protección de datos personales se describe la política institucional de la Suprema Corte en la materia.

2. Programa de capacitación en materia de protección de datos personales.

En respuesta a la petición, la Secretaría Técnica de este Comité puso a disposición el Programa de Capacitación Institucional 2020 en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, que fue aprobado por este órgano colegiado en su sesión de doce de febrero del año en curso. En dicho programa se describen las acciones de capacitación que están proyectadas a realizar para los servidores públicos de la Suprema Corte. En consecuencia, este Comité considera que se tiene por atendido el **punto 4** de la solicitud de información.

3. Avisos de privacidad.

La petición del **punto 2** consiste en los avisos de privacidad de la Suprema Corte. Al respecto, como resultado de la búsqueda de la información en el expediente se glosaron diversos avisos de privacidad de diferentes áreas administrativas. Para entender la racionalidad de esa situación es necesario, previamente, explicar las reglas de obtención del consentimiento para el tratamiento de datos personales conforme a la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos).

En primer lugar, la Ley General de Datos establece dos premisas fundamentales que toda autoridad debe considerar respecto del tratamiento de los datos personales que posean en sus registros. Por una parte, se ordena favorecer en todo momento la privacidad de las personas¹ y, por otro lado, que se cumplan los principios que conforman la tutela de los datos personales².

Ahora bien, en cumplimiento del principio de consentimiento³, el tratamiento de datos personales supone, en principio, que su titular haya proporcionado su

¹ **Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 8. La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de protección de datos personales.

² **Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

³ **Artículo 20.** Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e

III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por

consentimiento para ello. Como consecuencia de esto, cobra relevancia que el aviso de privacidad sea el instrumento idóneo que, además de informar los propósitos del tratamiento, sea la materialización de la obligación de la autoridad de recabar la anuencia del titular.

En efecto, el aviso de privacidad tiene como propósito principal establecer y delimitar el alcance, términos y condiciones del tratamiento de datos personales, a fin de que el titular pueda tomar decisiones informadas con relación a sus datos personales y mantenga el control y disposición de la información que le corresponde. Por otro lado, permite al responsable transparentar el tratamiento que da a los datos personales que están en su posesión, así como los mecanismos que tiene habilitados para que los titulares ejerzan sus derechos con relación a su información personal.

No obstante, la propia Ley General de Datos en su artículo 22⁴ define limitativamente los supuestos de excepción para la citada obligación, en cuyo caso resultará irrelevante el aviso de privacidad del tratamiento que actualice la excepción.

escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente. Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

⁴ **Artículo 22.** El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos: I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla; II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales; III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente; IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente; V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable; VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes; VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria; VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;

Dicha regla interpretativa ha sido reiterada por este Comité al resolver el expediente **CT-I/A-24-2018**⁵, en el cual se confirmó la inexistencia de un aviso de privacidad por el tratamiento de los datos de las partes en los procesos jurisdiccionales, toda vez que se actualizaba un supuesto legal de excepción. Así como en la resolución de veintidós de febrero de dos mil diecisiete en la consulta de la Secretaría de Seguimientos de Comités de Prestaciones Complementarias en el sentido de que esa instancia no requería contar con un aviso de privacidad porque se presentaba una excepción reconocida en la ley⁶.

Para los tratamientos que requieren implementación de avisos de privacidad, es importante mencionar que la puesta a disposición de los mismos depende de la forma en que se obtengan los datos personales, es decir, si estos se recaban de manera personal o a través de medios electrónicos.

Es por ello que la Ley General de Datos reconoce dos modalidades para su puesta a disposición: simplificado e integral. Éste último, siempre deberá ser del conocimiento del titular a través de los mecanismos necesarios.⁷

De conformidad con los parámetros en la materia, el aviso de privacidad se deberá poner a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El primero tiene como finalidad contar con un documento sencillo, claro y concreto, en donde se le dote al titular, de primera mano y en el momento en que se recaban sus datos, de la información básica respecto al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

Por su parte, el aviso de privacidad integral es el documento con todos los elementos necesarios para que el titular de los datos personales se informe de manera completa sobre el tratamiento y la manera en que puede ejercer su derecho de protección de datos personales. Éste debe estar publicado de manera

⁵ Resolución de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho "<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2018-12/CT-I-A-24-2018.pdf>"

⁶ Acta de la Cuarta Sesión Pública Ordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil diecisiete "<https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/actas/documento/2018-11-09/20170222-Acta-SPO-04.pdf>".

⁷ Artículo 27. El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral.

permanente en el sitio o medio que se informe el aviso de privacidad simplificado, a efecto de que el titular pueda consultarlo en cualquier momento.

Por regla general, en este Alto Tribunal se pone a disposición el aviso de privacidad en modalidad de simplificado, cuando se recaban los datos personales de manera personal ante la presencia física de titular, para que en ese momento se informe sobre las características generales del tratamiento y, en su caso, sepa que puede consultar el aviso de privacidad integral publicado en el repositorio institucional.

Pues bien, en el punto de la solicitud que nos ocupa, este Comité advierte que en el portal de internet de la Suprema Corte aparecen los avisos de privacidad integrales de los tratamientos que ameritan el consentimiento previo de los titulares. Asimismo, para dar una respuesta integral, la Unidad General de Transparencia solicitó a las instancias poseedoras de la información que se pronunciaran sobre la versión simplificada de sus avisos de privacidad.

En respuesta, en el expediente están glosados los avisos de privacidad simplificados, con la salvedad de los siguientes casos que solo cuentan con aviso de privacidad integral:

- Del Centro de Estudios Constitucionales, el aviso de privacidad relativo al tratamiento de Registro de asistentes a eventos del propio Centro, y,
- De la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, el tratamiento relativo a Inscripción en la plataforma electrónica de acompañamiento y seguimiento de aprendizaje.

Esto es así, en virtud de que los datos personales se recaban de manera remota a través de correo electrónico o por medio de las plataformas digitales correspondientes, por lo que los titulares pueden consultar directamente el aviso de privacidad integral de dichos tratamientos.

Con base en las anteriores consideraciones, se estima atendido el **punto 2** de la solicitud y se **instruye** a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición del solicitante los avisos de privacidad.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de acceso de acceso a la información.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que atienda lo determinado en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

AEOV

Ariel Efrén Ortega Vázquez, Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 26, fracción XI, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015 DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN-----

-----**CERTIFICA**-----

Que, acorde con lo dispuesto en el ACUERDO PLENARIO 3/2020 del diecisiete del presente, de este Alto Tribunal, que suspende actividades jurisdiccionales para proteger la salud en relación con la enfermedad que causa el coronavirus COVID-19 y de conformidad con la RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA adoptada en la Sesión Extraordinaria del 18 de marzo del presente, el 25 de marzo de 2020 el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebró su sexta sesión por medio de videoconferencia, con la participación de todos sus integrantes, quienes aprobaron por unanimidad la resolución dictada en el **Expediente Varios CT-VT/A-40-2020** por unanimidad de votos. Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veinte. **CONSTE.**